

LEY 197
De 15 de Febrero de 2021

Que modifica la Ley 59 de 2008, sobre el servicio y acceso universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo, y la Ley 15 de 2012, sobre los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 59 de 2008 queda así:

Artículo 4. Fondo. Se crea el Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal, el cual servirá para financiar los proyectos aprobados por la Junta Asesora, conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Fondo estará integrado por los siguientes recursos y/o aportes:

1. Hasta con el 1 % de los ingresos tasables de las empresas operadoras dedicadas a la explotación comercial de los servicios pagados de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, definidos en el numeral 15 del artículo 3 de esta Ley. Los ingresos tasables incluirán los ingresos por terminación de llamadas internacionales entrantes en la República de Panamá, terminadas en las redes locales, bajo cualquier modalidad.

Las empresas operadoras dedicadas a la explotación comercial de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones depositarán en la cuenta oficial del Fondo para el Desarrollo de los Proyectos de Servicio y Acceso Universal el 90 % de la totalidad de la suma que deben aportar, dentro de los primeros cinco días calendario al vencimiento de cada trimestre, correspondiente a la última declaración jurada presentada ante la Junta Asesora. El 10 % restante deberá consignarse según lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

2. El 25 % del producto de las asignaciones de nuevas bandas de frecuencia destinada a servicios de telecomunicaciones móviles, así como de cualquiera licitación pública del espectro radioeléctrico que realice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, será transferido mediante los mecanismos que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Cualquier otro bien o haber que autoricen las disposiciones legales o reglamentarias.

La Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal abrirá una cuenta oficial en el Banco Nacional de Panamá para la administración del Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal, sujeta a las normas sobre manejo de fondo público y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, cuya finalidad será realizar los pagos de los costos de los proyectos que sean aprobados por la Junta Asesora, así como los gastos que se generen por la fiscalización de la ejecución de los respectivos proyectos.



Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 15 de 2012 queda así:

Artículo 4. Del producto de las asignaciones de nuevas bandas de frecuencia destinadas a servicios de telecomunicaciones móviles, así como de cualquiera licitación pública del espectro radioeléctrico que realice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se transferirá el 25 % al fideicomiso para ejecutar el plan de soterramiento a nivel nacional, mediante los mecanismos que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Se faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y a la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal para que, a través de los mecanismos que correspondan, adecuen sus normativas permanentes o provisionales relacionadas con el artículo 4 de la Ley 15 de 2012.

Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y el artículo 4 de la Ley 15 de 26 de abril de 2012.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

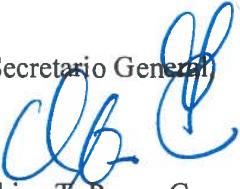
Proyecto 373 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE *Febrero* DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas